

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 338. Industria frigorífica exportadora. Apoyo financiero adicional para integrar capital operativo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ - Establecer un régimen de apoyo financiero adicional para atender las necesidades de financiamiento de capital operativo de las empresas nacionales frigoríficas de exportación comprendidas en la Resolución ME 837/85, con sujeción a las siguientes condiciones:
1. Entidades financieras comprendidas: Bancos públicos nacionales y provinciales participantes en la operatoria de refinanciación prevista por la Comunicación “A” 791.
 2. Monto: Hasta el 50% del financiamiento que se otorgue a las empresas demandantes de asistencia, y hasta un máximo de A 10 millones, desembolsable en 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
 3. Plazo y amortización: 180 días, contados desde el uso de los fondos respectivos. Los créditos otorgados deberán observar condiciones de plazo y amortización equivalentes.
 4. Cláusula de ajuste: El saldo de deuda de esta línea de préstamos se actualizará conforme al crecimiento del índice elaborado a base de las tasas de interés efectivas mensuales dispuestas para los préstamos cuyo costo se fija en función de las tasa establecidas por el uso del Préstamo Consolidado.
 5. Garantías: Las usuales para esta clase de préstamos.
 6. Condiciones que deberán reunir las empresas adjudicatarias de los créditos:
 - 6.1. Obtener conformidad de la Secretaría de Coordinación Económica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acerca del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3. del Capítulo II del Anexo a la Resolución ME 837/85;

- 6.2. Integrar capital "pari passu" con los fondos provenientes de esta ayuda financiera adicional. Dicha integración sólo se considerará cumplimentada mediante la realización de aportes en efectivo o en especie, directamente vinculados a la actividad productiva, que se efectúen a cuenta de futuros aumentos de capital, siempre que revistieren la condición de irrevocables:
- 6.3. Adherir a los regímenes de regulación de mercados pecuarios que disponga la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
7. Otros requisitos: Las entidades intervinientes arbitrarán las medidas conducentes para constatar el destino último de los fondos prestados, pudiendo designar - a esos efectos - veedores en cada una de las empresas receptoras de asistencia."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio Freitas de Carvalho
Subgerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Elías Salama
Subgerente General